

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2015
COMPARATIVO**

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>DECRETA: NÚMERO 128.-</p> <p>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO GENERALIDADES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES</p> <p>ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley, y que a continuación se enumera.</p> <p>A.- De las contribuciones:</p> <p>I.- Del Impuesto Predial. II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles. IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas. V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados. VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos. VII.- Contribuciones Especiales. 1.- De la Contribución por Gasto. 2.- Por Obra Pública. 3.- Por Responsabilidad Objetiva.</p>	<p>DECRETA: NÚMERO</p> <p>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO GENERALIDADES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES</p> <p>ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley, y que a continuación se enumera.</p> <p>A.- De las contribuciones:</p> <p>I.- Del Impuesto Predial. II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles. IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas. V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados. VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos. VII.- Contribuciones Especiales. 1.- De la Contribución por Gasto. 2.- Por Obra Pública. 3.- Por Responsabilidad Objetiva.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>4.- Mantenimiento Cuerpo de Bomberos.</p> <p>VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- De los Servicios de Alumbrado Público. 2.- De los Servicios de Rastros. 3.- De los Servicios en Mercados. 4.- De los Servicios de Aseo Público. 5.- De los Servicios de Seguridad Pública. 6.- De los Servicios de Tránsito. 7.- De los Servicios de Previsión Social. 8.- De los Servicios de Protección Civil. <p>IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales. 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos. 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas. 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios. 6.- De los Servicios Catastrales. 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones. <p>X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje. 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas. 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales. <p>B.- De los ingresos no tributarios:</p> <p>I.- De los Productos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Disposiciones Generales. 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales. 3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes o Gavetas en los Panteones Municipales. 4.- Otros Productos. <p>II.- De los Aprovechamientos.</p>	<p>4.- Mantenimiento Cuerpo de Bomberos.</p> <p>VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- De los Servicios de Alumbrado Público. 2.- De los Servicios de Rastros. 3.- De los Servicios en Mercados. 4.- De los Servicios de Aseo Público. 5.- De los Servicios de Seguridad Pública. 6.- De los Servicios de Tránsito. 7.- De los Servicios de Previsión Social. 8.- De los Servicios de Protección Civil. <p>IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales. 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos. 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas. 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios. 6.- De los Servicios Catastrales. 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones. <p>X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje. 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas. 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales. <p>B.- De los ingresos no tributarios:</p> <p>I.- De los Productos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Disposiciones Generales. 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales. 3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes o Gavetas en los Panteones Municipales. 4.- Otros Productos. <p>II.- De los Aprovechamientos.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>1.- Disposiciones Generales. 2.- De los Ingresos por Transferencia. 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales. III.- De las Participaciones. IV.- De los Ingresos Extraordinarios.</p> <p>C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL</p> <p>ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:</p> <p>I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.</p> <p>II.- Los predios urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos, pagará \$ 11.00 bimestrales.</p> <p>III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.</p> <p>IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 11.00 por bimestre.</p> <p>Las personas físicas y morales que cubran en una sola exhibición la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se les otorgara un incentivo mediante la aplicación de certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS) que a continuación se menciona:</p> <p>Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago</p>	<p>1.- Disposiciones Generales. 2.- De los Ingresos por Transferencia. 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales. III.- De las Participaciones. IV.- De los Ingresos Extraordinarios.</p> <p>C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL</p> <p>ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:</p> <p>I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.</p> <p>II.- Los predios urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos, pagará \$ 11.00 bimestrales.</p> <p>III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.</p> <p>IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 11.00 por bimestre.</p> <p>Las personas físicas y morales que cubran en una sola exhibición la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se les otorgara un incentivo mediante la aplicación de certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS) que a continuación se menciona:</p> <p>Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>anticipado. Durante el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% y dentro del mes de Marzo se otorgará un incentivo del 5%.</p> <p>Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estos incentivos se observarán únicamente en pagos correspondientes al ejercicio fiscal presente.</p> <p>Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual así mismo los recargos que se hayan generado a la fecha, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, hospitales públicos y sector salud así como oficinas públicas.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.</p>	<p>anticipado. Durante el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% y dentro del mes de Marzo se otorgará un incentivo del 5%.</p> <p>Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estos incentivos se observarán únicamente en pagos correspondientes al ejercicio fiscal presente.</p> <p>Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual así mismo los recargos que se hayan generado a la fecha, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, hospitales públicos y sector salud así como oficinas públicas.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.																				
<p>En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.</p> <p>En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.</p> <p>Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.</p> <p>Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="0" data-bbox="65 1052 577 1252"> <thead> <tr> <th>Empresas que generen Empleos directos</th> <th>Incentivo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 10 a 40</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>De 41 a 80</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>De 81 a 120</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>De 121 en adelante</td> <td>90%</td> </tr> </tbody> </table> <p>El incentivo se otorgara mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal (CEPROFIS).</p> <p>Para hacer valido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la</p>	Empresas que generen Empleos directos	Incentivo	De 10 a 40	20%	De 41 a 80	40%	De 81 a 120	60%	De 121 en adelante	90%	<p>En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.</p> <p>En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.</p> <p>Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.</p> <p>Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="0" data-bbox="982 1052 1495 1252"> <thead> <tr> <th>Empresas que generen Empleos directos</th> <th>Incentivo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 10 a 40</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>De 41 a 80</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>De 81 a 120</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>De 121 en adelante</td> <td>90%</td> </tr> </tbody> </table> <p>El incentivo se otorgara mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal (CEPROFIS).</p> <p>Para hacer valido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la</p>	Empresas que generen Empleos directos	Incentivo	De 10 a 40	20%	De 41 a 80	40%	De 81 a 120	60%	De 121 en adelante	90%	
Empresas que generen Empleos directos	Incentivo																					
De 10 a 40	20%																					
De 41 a 80	40%																					
De 81 a 120	60%																					
De 121 en adelante	90%																					
Empresas que generen Empleos directos	Incentivo																					
De 10 a 40	20%																					
De 41 a 80	40%																					
De 81 a 120	60%																					
De 121 en adelante	90%																					

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>misma por el valor del impuesto que corresponde cubrir.</p> <p>La fianza presentada se liberara cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES</p> <p>ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento la cual se cubrirá con un costo de \$395.00 anuales.</p> <p>Este impuesto se pagará dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquel en que se cause, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan cualquier tipo de mercancías:</p> <p>1.- En el Área Comercial:</p> <p>a) Semifijos cuota semanal de \$ 28.00 b) Ambulantes cuota semanal de \$ 28.00 c) Vehículos de tracción mecánica cuota semanal de \$ 69.00.</p>	<p>misma por el valor del impuesto que corresponde cubrir.</p> <p>La fianza presentada se liberara cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES</p> <p>ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento la cual se cubrirá con un costo de \$411.00 anuales.</p> <p>Este impuesto se pagará dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquel en que se cause, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan cualquier tipo de mercancías:</p> <p>1.- En el Área Comercial:</p> <p>a) Semifijos cuota semanal de \$ 30.00 b) Ambulantes cuota semanal de \$ 30.00 c) Vehículos de tracción mecánica cuota semanal de \$75.00.</p>	<p></p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>d) Lote para venta de flores por semana. 3 x 2 mts a \$ 226.00 4 x 2 mts a \$ 338.00 5 x 2 mts a \$ 450.00</p> <p>e) En tiempo de cuaresma espacios de 2 x 1mts por semana \$ 170.00</p>	<p>d) Lote para venta de flores por semana. 3 x 2 mts a \$ 235.00 4 x 2 mts a \$ 352.00 5 x 2 mts a \$ 450.00</p> <p>e) En tiempo de cuaresma espacios de 2 x 1mts por semana \$ 177.00</p>	<p>4%</p> <p>4%</p>
<p>II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la Fracción I del presente artículo:</p> <p>1.- Los que están en mercados municipales de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 176.00.</p> <p>III.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 17.50 diarios.</p> <p>IV.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de \$ 35.50 diarios.</p> <p>V.- A los que desarrollan actividades eventuales no especificadas en las fracciones anteriores, se aplicará una cuota fija semanal de \$ 180.00.</p>	<p>II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la Fracción I del presente artículo:</p> <p>1.- Los que están en mercados municipales de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 183.00.</p> <p>III.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 19.00 diarios.</p> <p>IV.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de \$ 40.00 diarios.</p> <p>V.- A los que desarrollan actividades eventuales no especificadas en las fracciones anteriores, se aplicará una cuota fija semanal de \$ 180.00.</p>	<p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos.</p> <p>II.- Funciones de Teatro 2% sobre ingresos brutos.</p> <p>III.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos.</p> <p>IV.- Bailes Particulares \$ 268.00. Cuota fija.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos.</p> <p>II.- Funciones de Teatro 2% sobre ingresos brutos.</p> <p>III.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos.</p> <p>IV.- Bailes Particulares \$ 279.00. Cuota fija.</p>	<p>4%</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>El horario permitido para los eventos sociales será el siguiente: de 8:00 p.m. a 12:00 a.m.</p> <p>V.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.</p> <p>VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 6% sobre el ingreso bruto.</p> <p>VII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.</p> <p>VIII.- Eventos Culturales quedan exentos.</p> <p>IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.</p> <p>X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.</p> <p>XI.- Por mesa de billar instalada de \$ 563.00 en ubicación ejidal y \$ 1,125.00 ubicación urbana anual, por mesa de billar, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se vendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada de \$ 2,250.00 anual.</p> <p>XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas de \$ 2,813.00 anuales, sin expendio de bebidas alcohólicas de \$ 1,238.00 a \$ 1,251.00 según ubicación ejidal o urbana.</p> <p>XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.</p>	<p>El horario permitido para los eventos sociales será el siguiente: de 8:00 p.m. a 12:00 a.m.</p> <p>V.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.</p> <p>VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 6% sobre el ingreso bruto.</p> <p>VII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.</p> <p>VIII.- Eventos Culturales quedan exentos.</p> <p>IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.</p> <p>X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.</p> <p>XI.- Por mesa de billar instalada de \$ 586.00 en ubicación ejidal y \$1,157.00 ubicación urbana anual, por mesa de billar, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se vendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada de \$ 2,340.00 anual.</p> <p>XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas de \$ 2,926.00 anuales, sin expendio de bebidas alcohólicas de \$ 1,288.00 a \$ 2,340.00 según ubicación ejidal o urbana.</p> <p>XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.</p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 237.00.</p> <p>XV.- De juegos recreativos, juegos de video y aparatos electro-mecánicos de \$ 563.00 a \$ 985.00 anuales según sea la ubicación de los mismos y el lucro obtenido.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS</p> <p>ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el impuesto al valor agregado.</p> <p>ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto, las personas física o moral que enajenen bienes muebles usados a que se refiere el artículo anterior. La Autoridad fiscal anterior al pago deberá cerciorarse de la procedencia legal de la mercancía en venta.</p> <p>ARTÍCULO 8.- La tasa de este impuesto será de un 1% sobre los ingresos que se obtengan por concepto de las operaciones objeto del mismo, el cual se cubrirá en los diez días siguientes a la operación.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 9.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Todo evento de este tipo requiere permiso de la autoridad municipal, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>En el caso de que estos sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios.</p>	<p>XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 24600.</p> <p>XV.- De juegos recreativos, juegos de video y aparatos electro-mecánicos de \$ 586.00 a \$ 1,024.00 anuales según sea la ubicación de los mismos y el lucro obtenido.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS</p> <p>ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el impuesto al valor agregado.</p> <p>ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto, las personas física o moral que enajenen bienes muebles usados a que se refiere el artículo anterior. La Autoridad fiscal anterior al pago deberá cerciorarse de la procedencia legal de la mercancía en venta.</p> <p>ARTÍCULO 8.- La tasa de este impuesto será de un 1% sobre los ingresos que se obtengan por concepto de las operaciones objeto del mismo, el cual se cubrirá en los diez días siguientes a la operación.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 9.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Todo evento de este tipo requiere permiso de la autoridad municipal, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>En el caso de que estos sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios.</p>	<p>4%</p> <p>4%</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p style="text-align: center;">CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO</p> <p>ARTÍCULO 10.- Para determinar el monto de la Contribución por Gasto a que se refiere este capítulo será el importe del gasto público provocado.</p> <p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 11.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.</p> <p style="text-align: center;">SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA</p> <p>ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.</p> <p style="text-align: center;">SECCION CUARTA POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS</p> <p>ARTÍCULO 13. Es objeto de esta contribución la realización de</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO</p> <p>ARTÍCULO 10.- Para determinar el monto de la Contribución por Gasto a que se refiere este capítulo será el importe del gasto público provocado.</p> <p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 11.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.</p> <p style="text-align: center;">SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA</p> <p>ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.</p> <p style="text-align: center;">SECCION CUARTA POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS</p> <p>ARTÍCULO 13. Es objeto de esta contribución la realización de pagos</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.																								
<p>pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente Código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.</p> <p>El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos de los Municipios. La cuota anual será de \$21.00 y se cobrará a través del recibo del Impuesto Predial.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS</p> <p>ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <p>I.- Servicio de Matanza:</p> <p>1.- En el Rastro Municipal</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr><td>a) Ganado mayor (vacas, caballos)</td><td>\$ 62.50 por cabeza</td></tr> <tr><td>b) Ganado menor (becerros)</td><td>\$ 28.00 por cabeza</td></tr> <tr><td>c) Porcino</td><td>\$ 28.00 por cabeza</td></tr> <tr><td>d) Terneras, cabritos</td><td>\$ 15.00 por cabeza</td></tr> <tr><td>e) Aves</td><td>\$ 2.20 por cabeza</td></tr> <tr><td>f) Equino asnal</td><td>\$ 23.00 por cabeza</td></tr> </table> <p>Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.</p> <p>Cualquier matanza fuera de los establecimientos autorizados se considera ilegal.</p>	a) Ganado mayor (vacas, caballos)	\$ 62.50 por cabeza	b) Ganado menor (becerros)	\$ 28.00 por cabeza	c) Porcino	\$ 28.00 por cabeza	d) Terneras, cabritos	\$ 15.00 por cabeza	e) Aves	\$ 2.20 por cabeza	f) Equino asnal	\$ 23.00 por cabeza	<p>por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente Código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.</p> <p>El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos de los Municipios. La cuota anual será de \$22.00 y se cobrará a través del recibo del Impuesto Predial.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS</p> <p>ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <p>I.- Servicio de Matanza:</p> <p>1.- En el Rastro Municipal</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr><td>a) Ganado mayor (vacas, caballos)</td><td>\$ 65.00 por cabeza</td></tr> <tr><td>b) Ganado menor (becerros)</td><td>\$ 29.00 por cabeza</td></tr> <tr><td>c) Porcino</td><td>\$ 29.00 por cabeza</td></tr> <tr><td>d) Terneras, cabritos</td><td>\$ 16.00 por cabeza</td></tr> <tr><td>e) Aves</td><td>\$ 2.30 por cabeza</td></tr> <tr><td>f) Equino asnal</td><td>\$ 25.00 por cabeza</td></tr> </table> <p>Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.</p> <p>Cualquier matanza fuera de los establecimientos autorizados se considera ilegal.</p>	a) Ganado mayor (vacas, caballos)	\$ 65.00 por cabeza	b) Ganado menor (becerros)	\$ 29.00 por cabeza	c) Porcino	\$ 29.00 por cabeza	d) Terneras, cabritos	\$ 16.00 por cabeza	e) Aves	\$ 2.30 por cabeza	f) Equino asnal	\$ 25.00 por cabeza	<p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p>
a) Ganado mayor (vacas, caballos)	\$ 62.50 por cabeza																									
b) Ganado menor (becerros)	\$ 28.00 por cabeza																									
c) Porcino	\$ 28.00 por cabeza																									
d) Terneras, cabritos	\$ 15.00 por cabeza																									
e) Aves	\$ 2.20 por cabeza																									
f) Equino asnal	\$ 23.00 por cabeza																									
a) Ganado mayor (vacas, caballos)	\$ 65.00 por cabeza																									
b) Ganado menor (becerros)	\$ 29.00 por cabeza																									
c) Porcino	\$ 29.00 por cabeza																									
d) Terneras, cabritos	\$ 16.00 por cabeza																									
e) Aves	\$ 2.30 por cabeza																									
f) Equino asnal	\$ 25.00 por cabeza																									

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.																				
<p>II.- Por introducir carne de animales sacrificados de otro Municipio se pagarán las siguientes tarifas:</p> <table data-bbox="100 342 829 508"> <tr> <td>1.- Por ganado vacuno</td> <td>\$ 23.00</td> </tr> <tr> <td>2.- Por ganado porcino</td> <td>\$ 17.00</td> </tr> <tr> <td>3.- Por cabra o borrego</td> <td>\$ 12.00</td> </tr> <tr> <td>4.- Por cabrito</td> <td>\$ 6.55</td> </tr> <tr> <td>5.- Por Ave</td> <td>\$ 2.20</td> </tr> </table> <p>III.- Por la actividad de compra venta de ganado mayor (vacuno, equino) \$ 17,50, ganado menor (porcino, cabra o borrego, cabrito), y expedición de guías para movilización del mismo de \$ 12.00 por animal y el costo por aves de \$ 0.06 por animal.</p>	1.- Por ganado vacuno	\$ 23.00	2.- Por ganado porcino	\$ 17.00	3.- Por cabra o borrego	\$ 12.00	4.- Por cabrito	\$ 6.55	5.- Por Ave	\$ 2.20	<p>II.- Por introducir carne de animales sacrificados de otro Municipio se pagarán las siguientes tarifas:</p> <table data-bbox="1018 305 1747 470"> <tr> <td>1.- Por ganado vacuno</td> <td>\$ 24.00</td> </tr> <tr> <td>2.- Por ganado porcino</td> <td>\$ 18.00</td> </tr> <tr> <td>3.- Por cabra o borrego</td> <td>\$ 12.50</td> </tr> <tr> <td>4.- Por cabrito</td> <td>\$ 7.00</td> </tr> <tr> <td>5.- Por Ave</td> <td>\$ 2.30</td> </tr> </table> <p>III.- Por la actividad de compra venta de ganado mayor (vacuno, equino) \$ 18.00, ganado menor (porcino, cabra o borrego, cabrito), y expedición de guías para movilización del mismo de \$12.50 por animal y el costo por aves de \$ 0.62 por animal.</p>	1.- Por ganado vacuno	\$ 24.00	2.- Por ganado porcino	\$ 18.00	3.- Por cabra o borrego	\$ 12.50	4.- Por cabrito	\$ 7.00	5.- Por Ave	\$ 2.30	<p>4% 4% 4% 4% 4% 4%</p>
1.- Por ganado vacuno	\$ 23.00																					
2.- Por ganado porcino	\$ 17.00																					
3.- Por cabra o borrego	\$ 12.00																					
4.- Por cabrito	\$ 6.55																					
5.- Por Ave	\$ 2.20																					
1.- Por ganado vacuno	\$ 24.00																					
2.- Por ganado porcino	\$ 18.00																					
3.- Por cabra o borrego	\$ 12.50																					
4.- Por cabrito	\$ 7.00																					
5.- Por Ave	\$ 2.30																					
<p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.</p> <p>La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.</p> <p>Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la</p>	<p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.</p> <p>La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.</p> <p>Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la</p>																					

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2013 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.</p> <p style="text-align: center;">SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS</p> <p>ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.</p> <p>El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>I.- Mercado Manuel Acuña.</p> <p>1.- Locales interiores por metro cuadrado \$ 5.51 mensual. 2.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 7.70 mensual.</p> <p>II.- Mercado Francisco I. Madero.</p> <p>1.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 5.51 mensual.</p> <p>III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o</p>	<p>tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2014 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2013 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2012.</p> <p style="text-align: center;">SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS</p> <p>ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.</p> <p>El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>I.- Mercado Manuel Acuña.</p> <p>1.- Locales interiores por metro cuadrado \$ 6.00 mensual. 2.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 8.00 mensual.</p> <p>II.- Mercado Francisco I. Madero.</p> <p>1.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 6.00 mensual.</p> <p>III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios</p>	<p></p> <p>4% 4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>espacios en plazas o terrenos la cantidad de \$ 5.20 diario.</p> <p style="text-align: center;">SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.</p> <p>Esta contribución se pagará en las Oficinas de la Tesorería Municipal con el pago del Impuesto Predial.</p> <p>El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>I.- Comercios \$ 34.00 mensual. II.- Industrias \$ 45.00 mensual. III.- Doméstico \$ 7.70 mensual.</p> <p>Se incluirá cobro a ejidos que reciban este servicio.</p> <p>Por la prestación de servicios especiales, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.</p> <p>La celebración del contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá llevarse a cabo invariablemente respecto de aquellos particulares que por la actividad que desarrollen sea necesario en razón del interés colectivo.</p> <p style="text-align: center;">SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública,</p>	<p>en plazas o terrenos la cantidad de \$ 5.50 diario.</p> <p style="text-align: center;">SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.</p> <p>Esta contribución se pagará en las Oficinas de la Tesorería Municipal con el pago del Impuesto Predial.</p> <p>El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>I.- Comercios \$37. 00 mensual. II.- Industrias \$ 47.00 mensual. III.- Doméstico \$ 8.00 mensual.</p> <p>Se incluirá cobro a ejidos que reciban este servicio.</p> <p>Por la prestación de servicios especiales, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.</p> <p>La celebración del contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá llevarse a cabo invariablemente respecto de aquellos particulares que por la actividad que desarrollen sea necesario en razón del interés colectivo.</p> <p style="text-align: center;">SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública,</p>	<p>4% 4% 4%</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.</p>	<p>conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.</p>	4%
<p>El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:</p>	<p>El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:</p>	
<p>I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán por derechos de vigilancia en beneficio de la seguridad pública, una cuota mensual de \$ 248.00</p>	<p>I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán por derechos de vigilancia en beneficio de la seguridad pública, una cuota mensual de \$ 258.00</p>	4%
<p>II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derecho de seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 125.00 por elemento solicitado.</p>	<p>II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derecho de seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 130.00 por elemento solicitado.</p>	4%
<p>III.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales, edificios y oficinas en general, todo centro de negocios con afluencia de público, cubrirán por concepto de derechos, una cuota de \$ 315.00 mensual.</p>	<p>III.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales, edificios y oficinas en general, todo centro de negocios con afluencia de público, cubrirán por concepto de derechos, una cuota de \$ 328.00 mensual.</p>	4%
<p>IV.- Las empresas o instituciones industriales con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos para la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de \$ 113.50 según la actividad de la empresa y el número de elementos a su servicio.</p>	<p>IV.- Las empresas o instituciones industriales con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos para la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de \$ 118.00 según la actividad de la empresa y el número de elementos a su servicio.</p>	
<p style="text-align: center;">SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES</p>	<p style="text-align: center;">SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES</p>	
<p>ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza,</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza,</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>IX.- Cuando sea cambio de nombre del concesionario el cobro será de \$ 4,499.00 a excepción de cuando sea por herencia o defunción el costo de la alta y baja del derecho vehicular será de \$ 104.00 pesos.</p>	<p>IX.- Cuando sea cambio de nombre del concesionario el cobro será de \$ 1,677.00 a excepción de cuando sea por herencia o defunción el costo de la alta y baja del derecho vehicular será de \$ 108.00 pesos.</p>	
<p align="center">SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL</p>	<p align="center">SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL</p>	
<p>ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.</p>	4%
<p>Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social y/o salud Municipal, serán las siguientes:</p>	<p>Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social y/o salud Municipal, serán las siguientes:</p>	4%
<p>I.- Revisión médica ginecológica, sector sanitario \$ 62.50</p>	<p>I.- Revisión médica ginecológica, sector sanitario \$ 65.00</p>	4%
<p>II.- Consulta médica \$ 31.00</p>	<p>II.- Consulta médica \$ 32.00</p>	4%
<p>III.- Certificado médico \$ 62.50</p>	<p>III.- Certificado médico \$ 65.00</p>	4%
<p>IV.- Inspección de terrenos para juegos o circos de \$ 125.00</p>	<p>IV.- Inspección de terrenos para juegos o circos de \$ 130.00</p>	
<p>V.- Toma de presión \$ 10.50</p>	<p>V.- Toma de presión \$ 11.00</p>	4%
<p>VI.- Toma de glucosa \$ 21.00</p>	<p>VI.- Toma de glucosa \$ 22.00</p>	4%
<p>VII.- Consulta dental gratis</p>	<p>VII.- Consulta dental gratis</p>	4%
<p>VIII.- Limpieza dental al público en general \$ 62.50</p>	<p>VIII.- Limpieza dental al público en general \$ 65.00</p>	4%
<p>IX.- Limpieza dental 2 X 1 a estudiantes \$ 62.50</p>	<p>IX.- Limpieza dental 2 X 1 a estudiantes \$ 65.00</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
X.- Extracción dental \$ 83.00	X.- Extracción dental \$ 86.00	4%
XI.- Obturación con resinas \$ 156.00	XI.- Obturación con resinas \$ 162.00	4%
XII.- Obturación con amalgamas \$ 83.00	XII.- Obturación con amalgamas \$ 83.00	4%
XIII.- Cementación \$ 52.00	XIII.- Cementación \$ 54.00	4%
XIV.- Puente fijo con coronas tres cuartos \$208.00 por unidad	XIV.- Puente fijo con coronas tres cuartos \$216.00 por unidad	4%
XV.- Puente fijo con corona libre de metal \$1,456.00 por unidad	XV.- Puente fijo con corona libre de metal \$1,514.00 por unidad	4%
XVI.- Puente fijo con corona metal porcelana \$1,040.00 por unidad	XVI.- Puente fijo con corona metal porcelana \$1,082.00 por unidad	4%
XVII.- Puente removible \$ 104.00 por unidad	XVII.- Puente removible \$ 108.00 por unidad	4%
XVIII.-Placa parcial removible \$ 728.00 superior e inferior cada una	XVIII.-Placa parcial removible \$ 757.00 superior e inferior cada una	
XIX.- Radiografía dental \$ 31.00	XIX.- Radiografía dental \$ 32.00	
SECCION DECIMA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	SECCION DECIMA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	
ARTICULO 22.- Los derechos por la prestación de los Servicios de Protección Civil, se causaran y liquidaran conforme las siguientes cuotas.	ARTICULO 22.- Los derechos por la prestación de los Servicios de Protección Civil, se causaran y liquidaran conforme las siguientes cuotas.	
I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagara conforme a lo siguiente:	I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagara conforme a lo siguiente:	4%
1.- De 0 a 10 kgs \$ 260.00	1.- De 0 a 10 kgs \$ 270.00	4%
2.- De 11 a 30 kgs \$ 520.00	2.- De 11 a 30 kgs \$ 540.00	4%
3.- De 31kg. En adelante \$ 1,040.00	3.- De 31kg. En adelante \$ 1,040.00	4%

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>b) Comercios \$312.00</p> <p>La sanciones se aplicaran con fundamento en el título IV capitulo V artículo 209 del Reglamento Municipal de Protección Civil vigente.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:</p> <p>Para la aplicación de dichas tarifas en las nuevas construcciones y modificaciones, se cobrara por cada metro cuadrado de acuerdo a las tarifas y categorías siguientes:</p> <p>I.- Primera Categoría:</p> <p>Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, alambrón, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial de \$ 3.12 M2.</p> <p>II.- Segunda Categoría:</p> <p>Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o block de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de</p>	<p>b) Comercios \$324.00</p> <p>La sanciones se aplicaran con fundamento en el título IV capitulo V artículo 209 del Reglamento Municipal de Protección Civil vigente.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:</p> <p>Para la aplicación de dichas tarifas en las nuevas construcciones y modificaciones, se cobrara por cada metro cuadrado de acuerdo a las tarifas y categorías siguientes:</p> <p>I.- Primera Categoría:</p> <p>Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, alambrón, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial de \$ 3.25 M2.</p> <p>II.- Segunda Categoría:</p> <p>Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o block de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de</p>	<p>4%</p> <p>4%</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>razón de \$ 4.00</p> <p>VIII.- Por los planos y proyectos para la construcción de obras lineales, por excavaciones o sin ellas, para el drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro cúbico de \$1.31</p> <p>IX.- Por la autorización para realizar obras exteriores en edificios, residencias, casas habitación, locales comerciales, sin ocupar las banquetas, se cubrirá una cuota de \$ 1.71 por metro cuadrado diariamente. En caso de ocupación de banquetas, además de la cuota señalada, se pagarán \$ 1.04 por cada metro cuadrado diariamente.</p> <p>X.- Por ruptura de pavimento el valor que resulte del costo en la carpeta asfáltica por el número de metros lineales a romper, que en ningún caso será menor a la tarifa de \$ 431.50 por m2.</p> <p>XI.- Por uso de la vía pública por los siguientes conceptos y tarifas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Escombro \$ 4.00 por m2 por día. 2.- Materiales de construcción \$ 2.70 por m2 por día. 3.- Revoltura en pavimento \$ 43.50 por día. <p>XII.- Por la instalación de antenas para comunicaciones pagaran conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- antena para telefonía celular \$13,760.00 2.- antena para telecomunicaciones \$ 9,105.00 <p>XIII.- Instalación de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota única de \$343.00 por caseta por instalación. Previa autorización del departamento de Obras Públicas y certificación de protección civil.</p> <p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y</p>	<p>razón de \$ 4.10</p> <p>VIII.- Por los planos y proyectos para la construcción de obras lineales, por excavaciones o sin ellas, para el drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro cúbico de \$1.36</p> <p>IX.- Por la autorización para realizar obras exteriores en edificios, residencias, casas habitación, locales comerciales, sin ocupar las banquetas, se cubrirá una cuota de \$ 1,77 por metro cuadrado diariamente. En caso de ocupación de banquetas, además de la cuota señalada, se pagarán \$ 1,08 por cada metro cuadrado diariamente.</p> <p>X.- Por ruptura de pavimento el valor que resulte del costo en la carpeta asfáltica por el número de metros lineales a romper, que en ningún caso será menor a la tarifa de \$ 449.00 por m2.</p> <p>XI.- Por uso de la vía pública por los siguientes conceptos y tarifas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Escombro \$ 4.10 por m2 por día. 2.- Materiales de construcción \$ 2.80 por m2 por día. 3.- Revoltura en pavimento \$ 45.20 por día. <p>XII.- Por la instalación de antenas para comunicaciones pagaran conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- antena para telefonía celular \$14,310.00 2.- antena para telecomunicaciones \$ 9,469.00 <p>XIII.- Instalación de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota única de \$357.00 por caseta por instalación. Previa autorización del departamento de Obras Públicas y certificación de protección civil.</p> <p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y</p>	<p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p align="center">ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES</p> <p>ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio a través del departamento de obras públicas y urbanismo por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.</p> <p>Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en el Municipio, que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública.</p> <p>1.- En el perímetro del primer cuadro \$ 58.00 2.- Zonas fuera del perímetro del primer cuadro \$ 30.50</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y aquellos, donde se mencione el primer cuadro, se considera éste en los límites de las calles Bulevar Constitución a la de Vicente Guerrero. El excedente de los metros se pagará a razón de metro lineal \$ 7.28</p> <p>II.- Nomenclatura y número oficial \$ 111.00 y número oficial casa interés social \$127.00</p>	<p align="center">ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES</p> <p>ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio a través del departamento de obras públicas y urbanismo por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.</p> <p>Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en el Municipio, que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública.</p> <p>1.- En el perímetro del primer cuadro \$ 60.00 2.- Zonas fuera del perímetro del primer cuadro \$ 32.00</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y aquellos, donde se mencione el primer cuadro, se considera éste en los límites de las calles Bulevar Constitución a la de Vicente Guerrero. El excedente de los metros se pagará a razón de metro lineal \$ 7.60</p> <p>II.- Nomenclatura y número oficial \$ 115.00 y número oficial casa interés social \$132.00</p>	<p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p>
<p align="center">SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 25.- Este derechos se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales, cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios \$2.08 M2.</p> <p>ARTÍCULO 26.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería</p>	<p align="center">SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS</p> <p>ARTICULO 25.- Este derechos se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales, cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios \$2.20 M2.</p> <p>ARTÍCULO 26.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería</p>	<p>4%</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>Municipal o en las oficinas autorizadas de acuerdo a las siguientes tarifas:</p> <p>I.- Por registro de planos de lotificación de vivienda popular \$67.50 por lote; otros tipos de vivienda \$91.50 por lote, comercial e industrial \$114.50 por lote.</p> <p>II.- Por constitución de fraccionamientos:</p> <p>1.- Fraccionamientos de primera categoría por metro cuadrado del predio vendible de \$2.19.</p> <p>2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda ejecutada por organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 2.19.</p> <p>III.- Por concepto de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:</p> <p>1.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 5.20 por lote vendible.</p> <p>2.- Por construcción \$ 11.96 m2 del predio vendible</p>	<p>Municipal o en las oficinas autorizadas de acuerdo a las siguientes tarifas:</p> <p>I.- Por registro de planos de lotificación de vivienda popular \$70.00 por lote; otros tipos de vivienda \$95.00 por lote, comercial e industrial \$119.00 por lote.</p> <p>II.- Por constitución de fraccionamientos:</p> <p>1.- Fraccionamientos de primera categoría por metro cuadrado del predio vendible de \$2.30.</p> <p>2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda ejecutada por organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 2.30.</p> <p>III.- Por concepto de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:</p> <p>1.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 5.40 por lote vendible.</p> <p>2.- Por construcción \$ 12.40 m2 del predio vendible</p>	<p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p>
<p style="text-align: center;">SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS</p> <p>ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.</p> <p>ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo</p>	<p style="text-align: center;">SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS</p> <p>ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.</p> <p>ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>anual correspondiente.</p> <p>Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.</p> <p>El derecho a que se refiera esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$28,922.00</p> <p>II.- Refrendo anual:</p> <p>1.- Establecimientos con venta de cerveza \$ 6,427.00</p> <p>2.- Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores \$7,713.00</p> <p>3.- Licencias de Funcionamiento que requiera de un cambio nombre de propietario, domicilio del establecimiento giro de establecimiento, nombre del Negocio \$ 3,213.00 por cada cambio que se realice.</p> <p>Todo negocio deberá contar con licencia de funcionamiento actualizada.</p> <p style="text-align: center;">SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS</p> <p>ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.</p> <p>I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:</p> <p>1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 X 12.60 mts. o más</p>	<p>anual correspondiente.</p> <p>Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.</p> <p>El derecho a que se refiera esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$30,100.00</p> <p>II.- Refrendo anual:</p> <p>1.- Establecimientos con venta de cerveza \$ 6,685.00</p> <p>2.- Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores \$8,022.00</p> <p>3.- Licencias de Funcionamiento que requiera de un cambio nombre de propietario, domicilio del establecimiento giro de establecimiento, nombre del Negocio \$ 3,342.00 por cada cambio que se realice.</p> <p>Todo negocio deberá contar con licencia de funcionamiento actualizada.</p> <p style="text-align: center;">SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS</p> <p>ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.</p> <p>I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:</p> <p>1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 X 12.60 mts. o más</p>	<p></p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p></p> <p>4%</p> <p>4%</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>\$ 1,433.00</p> <p>2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 X 3.50 mts. \$ 1,031.00</p> <p>3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 4.70 X 3.70 mts. \$ 803.00</p> <p>4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 X 3.00 mts. \$ 386.00</p> <p>5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 X 1.50 mts. \$ 229.00</p> <p>6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3 metros lineales \$ 218.00</p> <p>7.- En marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metros lineales \$ 206.00.</p> <p>8.- En postes \$41.50 por cada anuncio.</p> <p>9.- Otros no comprendidos \$ 143.50.</p>	<p>\$ 1,490.00</p> <p>2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 X 3.50 mts. \$ 1,072.00</p> <p>3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 4.70 X 3.70 mts. \$ 835.00</p> <p>4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 X 3.00 mts. \$ 401.00</p> <p>5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 X 1.50 mts. \$ 238.00</p> <p>6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3 metros lineales \$ 227.00</p> <p>7.- En marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metros lineales \$ 214.00.</p> <p>8.- En postes \$43.00 por cada anuncio.</p> <p>9.- Otros no comprendidos \$ 149.00.</p>	
<p>SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES</p>	<p>SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES</p>	
<p>ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:</p>	
<p>I.- Certificaciones catastrales:</p> <p>1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 81.00</p> <p>2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificaciones \$ 19.76 por lote.</p> <p>3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 64.00</p> <p>4.- Certificaciones catastrales \$ 63.50</p> <p>5.- Certificado de no propiedad \$ 63.50</p> <p>6.- Elaboración de contratos de compra venta \$230.00</p> <p>II.- Deslinde de predios urbanos:</p> <p>1.- De \$ 0.31 x m2 hasta 21,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.11 por metro cuadrado, por lo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 397.00</p>	<p>I.- Certificaciones catastrales:</p> <p>1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 84.00</p> <p>2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificaciones \$ 20.50 por lote.</p> <p>3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 66.50</p> <p>4.- Certificaciones catastrales \$ 66.00</p> <p>5.- Certificado de no propiedad \$ 66.00</p> <p>6.- Elaboración de contratos de compra venta \$239.00</p> <p>II.- Deslinde de predios urbanos:</p> <p>1.- De \$ 0.32 x m2 hasta 21,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.12 por metro cuadrado, por lo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 413.00</p>	<p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$9.50 cada uno.</p> <p>d).- Por servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 40.50</p>	<p>los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$10.00 cada uno.</p> <p>d).- Por servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 42.00</p>	4%
<p>Referente al servicio de copiado que solicite el ciudadano, se le cobrará solamente el costo de dicho servicio.</p>	<p>Referente al servicio de copiado que solicite el ciudadano, se le cobrará solamente el costo de dicho servicio.</p>	
<p>VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:</p> <p>1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$380.00 más la siguiente cuota:</p> <p>a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.</p>	<p>VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:</p> <p>1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$395.00 más la siguiente cuota:</p> <p>a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.</p>	4%
<p>VIII.- Servicios de información:</p> <p>1.- Copia de escritura certificada \$ 127.00.</p> <p>2.- Información de traslado de dominio \$ 97.00</p> <p>3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 234.00</p> <p>4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 120.00</p>	<p>VIII.- Servicios de información:</p> <p>1.- Copia de escritura certificada \$ 13200.</p> <p>2.- Información de traslado de dominio \$ 100.00</p> <p>3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 243.00</p> <p>4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 125.00</p>	4% 4% 4%
<p>ARTÍCULO 31.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta ley.</p>	
<p style="text-align: center;">SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</p>	<p style="text-align: center;">SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</p>	
<p>ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>1.- Expedición de copia simple, \$3.30 2.- Expedición de copia certificada, \$9.00 3.- Expedición de copia a color, \$21.00 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$12.00 5.- Por cada disco compacto, \$13.00 6.- Expedición de copia simple de planos, \$68.50 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$40.50 adicional a la anterior cuota.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE</p> <p>ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.</p> <p>Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <p>I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:</p> <p>1.-Traslado de automóviles, motocicletas y bicicletas se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 260.00. 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 364.00. 3.- Por depósitos de bienes muebles, bodegas o almacenamiento propiedad del municipio \$ 36.50 pesos diarios.</p>	<p>1.- Expedición de copia simple, \$3.40 2.- Expedición de copia certificada, \$9.30 3.- Expedición de copia a color, \$22.00 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$12.50 5.- Por cada disco compacto, \$13.50 6.- Expedición de copia simple de planos, \$71.20 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$42.00 adicional a la anterior cuota.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE</p> <p>ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.</p> <p>Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <p>I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:</p> <p>1.-Traslado de automóviles, motocicletas y bicicletas se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 270.00. 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 379.00. 3.- Por depósitos de bienes muebles, bodegas o almacenamiento propiedad del municipio \$ 38.00 pesos diarios.</p>	<p>4% 4% 4% 4% 4% 4% 4%</p> <p>4% 4%</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.</p> <p>ARTÍCULO 35.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.</p> <p>I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados parquímetros o estacionamientos \$4.16 por hora.</p> <p>II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$16.64</p> <p>III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:</p> <p>1.- Sitio de automóviles \$40.50 por metro lineal. 2.- Exclusivo de carga y descarga \$ 47.84 metro lineal. 3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias \$ 47.84 metro lineal. 4.- Sitios de combis \$ 51.00 metro lineal. 5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros \$72.80 metro lineal.</p> <p>Horario permitido para la carga y descarga en la vía pública de 19:00 p.m. horas a las 9:00 a.m. horas de lunes a viernes.</p>	<p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.</p> <p>ARTÍCULO 35.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.</p> <p>I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados parquímetros o estacionamientos \$4.30 por hora.</p> <p>II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$17.30</p> <p>III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:</p> <p>1.- Sitio de automóviles \$42.00 por metro lineal. 2.- Exclusivo de carga y descarga \$ 50.00 metro lineal. 3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias \$ 50.00 metro lineal. 4.- Sitios de combis \$ 53.00 metro lineal. 5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros \$76.00 metro lineal.</p> <p>Horario permitido para la carga y descarga en la vía pública de 19:00 p.m. horas a las 9:00 a.m. horas de lunes a viernes.</p>	<p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p>
<p style="text-align: center;">SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en</p>	<p style="text-align: center;">SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>las pensiones municipales.</p> <p>ARTÍCULO 37.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente al pago será de \$ 7.80 diario.</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 38.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.</p> <p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 39.- Las cuotas correspondientes por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales, serán las siguientes:</p> <p>I.- Mercado "Manuel Acuña"</p> <p style="padding-left: 40px;">1.- Locales interiores una cuota fija mensual de \$58.00 2.- Locales exteriores una cuota fija mensual de \$68.50</p> <p>II.- Mercado "Francisco I. Madero"</p> <p style="padding-left: 40px;">1.- Locales exteriores una cuota fija anual de \$344.00</p>	<p>las pensiones municipales.</p> <p>ARTÍCULO 37.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente al pago será de \$ 8.10 diario.</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 38.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.</p> <p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 39.- Las cuotas correspondientes por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales, serán las siguientes:</p> <p>I.- Mercado "Manuel Acuña"</p> <p style="padding-left: 40px;">1.- Locales interiores una cuota fija mensual de \$60.00 2.- Locales exteriores una cuota fija mensual de \$71.20</p> <p>II.- Mercado "Francisco I. Madero"</p> <p style="padding-left: 40px;">1.- Locales exteriores una cuota fija anual de \$ 358.00</p>	<p></p> <p style="text-align: center;">4%</p> <p></p> <p style="text-align: center;">4%</p> <p style="text-align: center;">4%</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>III.- Plazas públicas del municipio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plaza Miguel Hidalgo una cuota fija mensual de \$230.00 2. Plaza Niños Héroes una cuota fija mensual de \$230.00 3. Otras no especificadas una cuota fija mensual de \$ 230.00. <p>Todo negocio deberá contar con su licencia de funcionamiento municipal.</p> <p style="text-align: center;">SECCION TERCERA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES O GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes o gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes condiciones y tarifas:</p> <p>I.- Lotes a perpetuidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- 1.50 X 3.00 mts. \$ 125.00. 2.- 1.80 X 2.50 mts. \$ 291.00. <p>El personal del panteón municipal, sin excepción, deberá solicitar el recibo pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal por el servicio solicitado y no podrá celebrar convenios verbales con los interesados en el aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de la cuota que por esos conceptos haya efectuado.</p> <p style="text-align: center;">SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS</p>	<p>III.- Plazas públicas del municipio</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Plaza Miguel Hidalgo una cuota fija mensual de \$239.00 4. Plaza Niños Héroes una cuota fija mensual de \$239.00 3. Otras no especificadas una cuota fija mensual de \$ 239.00. <p>Todo negocio deberá contar con su licencia de funcionamiento municipal.</p> <p style="text-align: center;">SECCION TERCERA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES O GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes o gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes condiciones y tarifas:</p> <p>I.- Lotes a perpetuidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- 1.50 X 3.00 mts. \$ 130.00. 2.- 1.80 X 2.50 mts. \$ 303.00. <p>El personal del panteón municipal, sin excepción, deberá solicitar el recibo pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal por el servicio solicitado y no podrá celebrar convenios verbales con los interesados en el aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de la cuota que por esos conceptos haya efectuado.</p> <p style="text-align: center;">SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS</p> <p>ARTÍCULO 41.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la</p>	<p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>ARTÍCULO 41.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 42.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:</p> <p>I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.</p> <p>II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados</p> <p>III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:</p> <p style="padding-left: 40px;">1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones. 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio. 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.</p> <p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA</p> <p>ARTÍCULO 43.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.</p> <p>También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del</p>	<p>enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 42.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:</p> <p>I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.</p> <p>II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados</p> <p>III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:</p> <p style="padding-left: 40px;">1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones. 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio. 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.</p> <p style="text-align: center;">SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA</p> <p>ARTÍCULO 43.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.</p> <p>También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.</p> <p style="text-align: center;">SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES</p> <p>ARTÍCULO 44.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.</p> <p>ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.</p> <p>ARTÍCULO 46.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.</p> <p>ARTÍCULO 47.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:</p> <p>I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:</p> <p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.</p>	<p>o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.</p> <p style="text-align: center;">SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES</p> <p>ARTÍCULO 44.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.</p> <p>ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.</p> <p>ARTÍCULO 46.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.</p> <p>ARTÍCULO 47.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:</p> <p>I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:</p> <p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.</p> <p>b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.</p> <p>c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.</p> <p>d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.</p> <p>e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.</p> <p>f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.</p> <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.</p> <p>b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.</p> <p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.</p>	<p>donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.</p> <p>c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.</p> <p>d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.</p> <p>e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.</p> <p>f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.</p> <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.</p> <p>b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.</p> <p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.</p> <p>b).-Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>b).-Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.</p> <p>4.- Las cometidas por terceros consistentes en:</p> <p>a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.</p> <p>b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.</p> <p>II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:</p> <p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionarlos elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.</p> <p>b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.</p> <p>c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.</p> <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos,</p>	<p>fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.</p> <p>4.- Las cometidas por terceros consistentes en:</p> <p>a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.</p> <p>b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.</p> <p>II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:</p> <p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionarlos elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.</p> <p>b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.</p> <p>c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.</p> <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.</p> <p>b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.</p> <p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.</p> <p>b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.</p> <p>III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:</p> <p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).-Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.</p> <p>2.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:</p> <p>a).-Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o</p>	<p>pública consistente en:</p> <p>a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.</p> <p>b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.</p> <p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.</p> <p>b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.</p> <p>III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:</p> <p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).-Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.</p> <p>2.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:</p> <p>a).-Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.</p> <p>Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.</p> <p>IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:</p> <p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.</p> <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.</p> <p>b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.</p> <p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.</p> <p>4.- Las cometidas por terceros consistentes en:</p>	<p>Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.</p> <p>IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:</p> <p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.</p> <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.</p> <p>b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.</p> <p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.</p> <p>4.- Las cometidas por terceros consistentes en:</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.</p> <p>b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.</p> <p>V.- Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de \$109.00 a \$273.50 por evento.</p> <p>VI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de diez a veinte salarios mínimos. Si se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de de treinta a setenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>VII.- La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de \$1,638.00 a \$3,276.00 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza. La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.</p> <p>VIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 18.50 a \$ 38.50 por lote.</p> <p>IX.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$ 18.50 a \$38.50 por lote.</p>	<p>a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.</p> <p>b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.</p> <p>V.- Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de \$113.30 a \$284.00 por evento.</p> <p>VI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de diez a veinte salarios mínimos. Si se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de de treinta a setenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>VII.- La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de \$1,703.50 a \$3,407.00 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza. La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.</p> <p>VIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 18.50 a \$ 38.50 por lote.</p> <p>IX.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$ 18.50 a \$38.50 por lote.</p>	<p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p>

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>X.- Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:</p>	<p>X.- Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:</p>	
<p>1.- Demolición una multa de \$ 84.00 a \$ 175.00.</p>	<p>1.- Demolición una multa de \$ 87.30 a \$ 182.00.</p>	4%
<p>2.- Excavación y obras de conducción una multa de \$ 84.00 a \$ 175.00</p>	<p>2.- Excavación y obras de conducción una multa de \$ 87.30 a \$ 182.00</p>	4% 4%
<p>3.- Obras complementarias una multa de \$ 45.50 a \$ 131.00.</p>	<p>3.- Obras complementarias una multa de \$ 47.30 a \$ 136.00.</p>	4%
<p>4.- Obras completas una multa de \$ 43.50 a \$ 131.00</p>	<p>4.- Obras completas una multa de \$ 45.20 a \$ 136.00</p>	4%
<p>5.- Obras exteriores una multa de \$ 18.50 a \$ 38.50</p>	<p>5.- Obras exteriores una multa de \$ 19.20 a \$ 40.00</p>	4%
<p>6.- Albercas, una multa de \$ 175.00 a \$ 383.00.</p>	<p>6.- Albercas, una multa de \$ 182.00 a \$ 398.00.</p>	4%
<p>7.- Por ocupación de la vía pública para construcción del tapial una multa de \$ 43.50 a \$109.00.</p>	<p>7.- Por ocupación de la vía pública para construcción del tapial una multa de \$ 45.20 a \$113.30.</p>	4%
<p>8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de \$ 38.50 a \$92.50</p>	<p>8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de \$ 40.00 a \$96.20</p>	4%
<p>9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de \$ 58.00 a \$230.00</p>	<p>9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de \$ 60.30 a \$239.20.</p>	4%
<p>XI.- Se sancionará con una multa de \$ 83.00 a \$ 240.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:</p>	<p>XI.- Se sancionará con una multa de \$ 86.30 a \$ 250.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:</p>	4%
<p>1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.</p>	<p>1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.</p>	
<p>2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.</p>	<p>2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.</p>	
<p>3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.</p>	<p>3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015				OBS.
4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.				4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.				
XII.- Multa sanitaria a negocios de \$ 174.50 a \$ 245.50				XII.- Multa sanitaria a negocios de \$ 181.00 a \$ 255.00				
XIII.- Multas a reglamentos de espectáculos de \$ 164.50 a \$ 820.00				XIII.- Multas a reglamentos de espectáculos de \$ 172.00 a \$ 852.00				4%
XIV.- No respetar el horario de carga y descarga en la vía pública de \$410.00 a \$720.00.				XIV.- No respetar el horario de carga y descarga en la vía pública de \$426.00 a \$749.00.				4%
ARTÍCULO 48.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a los salarios mínimos vigente en la entidad:				ARTÍCULO 48.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a los salarios mínimos vigente en la entidad:				4%
TABULADOR				TABULADOR				
CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION DIAS		CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION DIAS		
		SALARIO MINIMO				SALARIO MINIMO		
I.-	ACCIDENTES			I.-	ACCIDENTES			
	INFRACCION	MÍN	MÁX		INFRACCION	MÍN	MÁX	
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	7	1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	7	
2.	Abandono de víctimas	6	10	2.	Abandono de víctimas	6	10	
3.	Atropellar a peatón	15	20	3.	Atropellar a peatón	15	20	
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	16	4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	16	
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	10	15	5.	No colaborar en auxilio de lesionados	10	15	
6.	No colaborar con autoridades de tránsito	6	12	6.	No colaborar con autoridades de tránsito	6	12	
7.	Provocar accidente	7	10	7.	Provocar accidente	7	10	
II.-	ADELANTAR VEHICULO O REBASAR			II.-	ADELANTAR VEHICULO O REBASAR			
	INFRACCION	MÍN	MÁX		INFRACCION	MÍN	MÁX	
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente,	5	7	1.	Adelantar vehículos inapropiadamente,	5	7	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015				OBS.
	infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento				infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento			
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	6	10	2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	6	10	
3.	No dejar espacio para ser rebasado	4	6	3.	No dejar espacio para ser rebasado	4	6	
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	4	6	4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	4	6	
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	6	5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	6	
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4	6	6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4	6	
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS			III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX		INFRACCION	MÍN	MÁX	
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	3	1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	3	
2.	Circular por la izquierda	2	3	2.	Circular por la izquierda	2	3	
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	3	3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	3	
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	3	4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	3	
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7	10	5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7	10	
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	3	6	6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	3	6	
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5	7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5	
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	5	8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	5	
IV.-	CEDER EL PASO			IV.-	CEDER EL PASO			
	INFRACCION	MÍN	MÁX		INFRACCION	MÍN	MÁX	
1.	No ceder el paso a peatones	2	4	1.	No ceder el paso a peatones	2	4	
2.	No ceder el paso en vía principal	2	4	2.	No ceder el paso en vía principal	2	4	
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2	3	3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2	3	
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	10	4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	10	
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3	5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015				OBS.
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	2	3	6.	No ceder paso a vehículos en intersección	2	3	
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3	7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3	
8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4	8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4	
V.-	CIRCULACION			V.-	CIRCULACION			
	INFRACCION	MÍN	MÁX		INFRACCION	MÍN	MÁX	
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	10	1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	10	
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	3	2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	3	
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	3	3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	3	
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	3	4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	3	
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4	5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4	
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7	6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7	
7.	Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8	7.	Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8	
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12	8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12	
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3	9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3	
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8	10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8	
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, Interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5	11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, Interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5	
12.	Circular con las puertas abiertas	2	3	12.	Circular con las puertas abiertas	2	3	
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5	13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5	
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4	14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4	
15.	Circular con placas decorativas	2	3	15.	Circular con placas decorativas	2	3	
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5	16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015				OBS.
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5	17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5	
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12	18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12	
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8	19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8	
20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	7	20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	7	
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	3	21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	3	
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	3	22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	3	
23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3	23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3	
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6	24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6	
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4	25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4	
26.	Entablar competencia de velocidad	7	12	26.	Entablar competencia de velocidad	7	12	
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15	27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15	
28.	Invadir u obstruir vías públicas	6	10	28.	Invadir u obstruir vías públicas	6	10	
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6	29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6	
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	7	30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	7	
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7	31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7	
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4	32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4	
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	3	33.	Usar indebidamente las bocinas	2	3	
VI.-	CONDUCCION			VI.-	CONDUCCION			
	INFRACCION	MÍN	MÁX		INFRACCION	MÍN	MÁX	
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	8	1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	8	
2.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	22	2.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	22	
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6	3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6	
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	6	4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	6	
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	6	12	5.	Conducir sin cinturón de seguridad	6	12	
6.	Conducir sin licencia	7	12	6.	Conducir sin licencia	7	12	
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	7	12	7.	Conducir sin tarjeta de circulación	7	12	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015				OBS.
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6	8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6	
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	4	7	9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	4	7	
VII.-	EQUIPAMIENTO			VII.-	EQUIPAMIENTO			
	INFRACCION	MÍN	MÁX		INFRACCION	MÍN	MÁX	
1.	Falta de cinturones de seguridad	2	4	1.	Falta de cinturones de seguridad	2	4	
2.	Falta de defensa	3	6	2.	Falta de defensa	3	6	
3.	Falta de dispositivo acústico	2	3	3.	Falta de dispositivo acústico	2	3	
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3	4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3	
5.	Falta de dispositivo limpiador	2	3	5.	Falta de dispositivo limpiador	2	3	
6.	Falta de espejo retrovisor	3	3	6.	Falta de espejo retrovisor	3	3	
7.	Falta de extinguidor y herramientas	2	3	7.	Falta de extinguidor y herramientas	2	3	
8.	Falta de faros delanteros	2	3	8.	Falta de faros delanteros	2	3	
9.	Falta de frenos de emergencia	3	6	9.	Falta de frenos de emergencia	3	6	
10.	Falta de indicador de luces	2	3	10.	Falta de indicador de luces	2	3	
11.	Falta de lámparas de identificación	2	3	11.	Falta de lámparas de identificación	2	3	
12.	Falta de lámparas direccionales	2	3	12.	Falta de lámparas direccionales	2	3	
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	3	13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	3	
14.	Falta de luz en placa	2	3	14.	Falta de luz en placa	2	3	
15.	Falta de luz intermitente	2	3	15.	Falta de luz intermitente	2	3	
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	3	16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	3	
17.	Falta de llanta de refacción	2	3	17.	Falta de llanta de refacción	2	3	
18.	Falta de silenciador de escape	2	3	18.	Falta de silenciador de escape	2	3	
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	6	19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	6	
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	3	20.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	3	
21.	Mala colocación de faros principales	2	3	21.	Mala colocación de faros principales	2	3	
VIII.	ESTACIONAMIENTO			VIII.	ESTACIONAMIENTO			
-				-				

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015				OBS.
	INFRACCION	MÍN	MÁX		INFRACCION	MÍN	MÁX	
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	6	1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	6	
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	3	2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	3	
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	3	5	3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	3	5	
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	3	5	4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	3	5	
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4	5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4	
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	2	4	6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	2	4	
7.	Estacionarse en curva o cima	2	4	7.	Estacionarse en curva o cima	2	4	
8.	Estacionarse en doble fila	2	4	8.	Estacionarse en doble fila	2	4	
9.	Estacionarse en intersección	2	4	9.	Estacionarse en intersección	2	4	
10.	Estacionarse en la intersección de dos calles	2	4	10.	Estacionarse en la intersección de dos calles	2	4	
11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4	11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4	
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5	12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5	
13.	Estacionarse en sentido contrario	2	4	13.	Estacionarse en sentido contrario	2	4	
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	4	14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	4	
15.	Estacionarse en zona de seguridad	2	5	15.	Estacionarse en zona de seguridad	2	5	
16.	Estacionarse en líneas rojas	2	4	16.	Estacionarse en líneas rojas	2	4	
17.	Estacionarse frente a hidrante	2	4	17.	Estacionarse frente a hidrante	2	4	
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5	18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5	
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	4	19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	4	
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	2	3	20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	2	3	
21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	4	21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	4	
22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	2	4	22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	2	4	
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4	23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015				OBS.
24.	Estacionarse sobre vía férrea	5	8	24.	Estacionarse sobre vía férrea	5	8	
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6	25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6	
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5	26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5	
27.	Obstaculizar estacionamiento	3	5	27.	Obstaculizar estacionamiento	3	5	
IX.-	MEDIO AMBIENTE			IX.-	MEDIO AMBIENTE			
	INFRACCION	MÍN	MÁX		INFRACCION	MÍN	MÁX	
1.	Arrojar basura en la vía pública	2	5	1.	Arrojar basura en la vía pública	2	5	
2.	Circular sin engomado de verificación	2	4	2.	Circular sin engomado de verificación	2	4	
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	5	3.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	5	
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5	4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5	
X.-	PESOS Y DIMENSIONES			X.-	PESOS Y DIMENSIONES			
	INFRACCION	MÍN	MÁX		INFRACCION	MÍN	MÁX	
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4	1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4	
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 1 1 a 20 cm	2	4	2.	Exceder las dimensiones en ancho de 1 1 a 20 cm	2	4	
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm	2	5	3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm	2	5	
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8	4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8	
5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3	5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3	
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	2	4	6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	2	4	
7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm.	3	6	7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm.	3	6	
8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg. .	2	5	8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg. .	2	5	
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6	9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6	
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8	10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8	
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10	11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10	
12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12	12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015				OBS.
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	8	15	13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	8	15	
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15	14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15	
15	Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15	15	Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15	
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO			XI.-	SEÑALES DE TRANSITO			
	INFRACCION	MÍN	MÁX		INFRACCION	MÍN	MÁX	
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	6	1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	6	
2.	No atender luz roja	3	6	2.	No atender luz roja	3	6	
3.	No atender señal de alto	3	6	3.	No atender señal de alto	3	6	
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	4	6	4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	4	6	
5.	No atender señales de tránsito	3	6	5.	No atender señales de tránsito	3	6	
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS			XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX		INFRACCION	MÍN	MÁX	
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12	1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12	
2.	Falta de abanderamiento diurno	7	15	2.	Falta de abanderamiento diurno	7	15	
3.	Falta de abanderamiento nocturno	7	15	3.	Falta de abanderamiento nocturno	7	15	
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5	4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5	
5.	Falta de luces rojas en carga	3	5	5.	Falta de luces rojas en carga	3	5	
6.	Falta de reflejantes o antorchas	3	4	6.	Falta de reflejantes o antorchas	3	4	
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6	7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6	
8.	Llevar carga mal sujeta	3	6	8.	Llevar carga mal sujeta	3	6	
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6	9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6	
10.	Llevar carga sin cubrir	2	6	10.	Llevar carga sin cubrir	2	6	
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	5	11.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	5	
12.	Llevar personas en vehículos remolcados	2	4	12.	Llevar personas en vehículos remolcados	2	4	
13.	No abanderar carga sobresaliente	2	6	13.	No abanderar carga sobresaliente	2	6	
14.	No transportar carga descrita en carta de	4	10	14.	No transportar carga descrita en carta de	4	10	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015				OBS.
	porte				porte			
15.	Ocultar luces con la carga	3	6	15.	Ocultar luces con la carga	3	6	
16.	Ocultar placas con la carga	2	3	16.	Ocultar placas con la carga	2	3	
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	6	15	17.	Transportar carga distinta a la autorizada	6	15	
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50	18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50	
XIII.	SERVICIO DE PASAJE			XIII.	SERVICIO DE PASAJE			
-				-				
	INFRACCION	MÍN	MÁX		INFRACCION	MÍN	MÁX	
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6	1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6	
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	2	5	2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	2	5	
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	6	12	3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	6	12	
4.	Efectuar corrida fuera de horario	10	25	4.	Efectuar corrida fuera de horario	10	25	
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	4	5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	4	
6.	Exceso de pasajeros	3	6	6.	Exceso de pasajeros	3	6	
7.	Falta de equipo de seguridad	2	6	7.	Falta de equipo de seguridad	2	6	
8.	Falta de lamparas de identificación en letrero de destino	2	4	8.	Falta de lamparas de identificación en letrero de destino	2	4	
9.	Falta de placas	5	15	9.	Falta de placas	5	15	
10.	Falta de póliza de seguro	8	12	10.	Falta de póliza de seguro	8	12	
11.	Fumar con pasajeros a bordo	2	4	11.	Fumar con pasajeros a bordo	2	4	
12.	Insultar a los pasajeros	3	6	12.	Insultar a los pasajeros	3	6	
13.	No notificar cambio de domicilio	2	4	13.	No notificar cambio de domicilio	2	4	
14.	No contar con terminales o estaciones	8	12	14.	No contar con terminales o estaciones	8	12	
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20	15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20	
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6	16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6	
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15	17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15	
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	12	18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	12	
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6	19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014				PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015				OBS.
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	10	30	20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	10	30	
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	6	8	21.	Obstruir las funciones de los inspectores	6	8	
22.	Invadir rutas	10	16	22.	Invadir rutas	10	16	
23.	Prestar servicio fuera de ruta	8	12	23.	Prestar servicio fuera de ruta	8	12	
24.	Traer ayudante a bordo	4	5	24.	Traer ayudante a bordo	4	5	
XIV.	VUELTAS			XIV.	VUELTAS			
-				-				
	INFRACCION	MÍN	MÁX		INFRACCION	MÍN	MÁX	
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4	1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4	
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4	2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4	
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5	3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5	
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4	4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4	
5.	Dar vuelta sin previo aviso	3	5	5.	Dar vuelta sin previo aviso	3	5	
XV.-	AUTOTRANSPORTE			XV.-	AUTOTRANSPORTE			
	INFRACCION	MÍN	MÁX		INFRACCION	MÍN	MÁX	
1.	Falta de lámparas o identificación de destino	5	8	1.	Falta de lámparas o identificación de destino	5	8	
2.	Falta póliza de seguro	1	2	2.	Falta póliza de seguro	1	2	
3.	No traer a la vista número económico, horario	3	6	3.	No traer a la vista número económico, horario	3	6	
4.	Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este Ordenamiento	15	20	4.	Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este Ordenamiento	15	20	
ARTÍCULO 49.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.				ARTÍCULO 49.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.				

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>ARTÍCULO 50.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.</p> <p>ARTÍCULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES</p> <p>ARTÍCULO 52.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</p> <p>ARTÍCULO 53.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.</p> <p>ARTÍCULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES</p> <p>ARTÍCULO 52.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</p> <p>ARTÍCULO 53.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>ARTÍCULO 53.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).</p> <p>El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2013.</p> <p>SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2012.</p> <p>TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad. II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).</p> <p>El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2013.</p> <p>SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2012.</p> <p>TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad. II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
<p>temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.</p> <p>III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.</p> <p>IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.</p> <p>CUARTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).</p> <p>El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.</p> <p>QUINTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.</p> <p>SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del</p>	<p>temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.</p> <p>III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.</p> <p>IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.</p> <p>CUARTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).</p> <p>El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.</p> <p>QUINTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.</p> <p>SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del</p>	

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2015	OBS.
Gobierno del Estado.	Gobierno del Estado.	